

ORDENANZA N°19/2025

VISTO:

La Ordenanza N°32/2024 que aprueba el Código Tributario Municipal - Anexo I- y la Ordenanza General Impositiva - Anexo II-, y

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno municipal ha promovido una profunda reforma del sistema tributario local, orientada a reducir la carga fiscal vigente, la simplificación tributaria y modernizar los principales institutos de la materia, con el propósito de establecer un régimen tributario más justo, eficiente y moderno, que aliente la inversión, el emprendedurismo y la generación de empleo formal en la ciudad, y de igual modo asegure la sostenibilidad de las cuentas públicas.

Que, en virtud de su carácter instrumental, el régimen tributario municipal debe ser dinámico y flexible, capaz de adecuarse a los cambios constantes del contexto social, económico, productivo y ambiental, a fin de garantizar la eficacia en la recaudación y el cumplimiento de los principios de equidad y progresividad fiscal. La legislación debe evolucionar para reflejar las nuevas realidades y desafíos, buscando siempre la optimización y el perfeccionamiento de sus herramientas, con el objetivo primordial de alcanzar mayores grados de equidad y justicia tributaria para todos los ciudadanos.

Que, en tal sentido, resulta necesario introducir ajustes específicos al régimen vigente, con una mirada integral del sistema tributario local, tendientes a perfeccionar el tratamiento impositivo de determinadas actividades económicas y hechos imponible que, por su naturaleza o magnitud, requieren una adecuación de sus valores fiscales.

Que, en esa línea, se evidencia asimismo un tiempo complejo desde lo económico y financiero tanto para las familias de Ibicuy como también para el Municipio, donde se han visto afectados los recursos municipales y especialmente la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales.

Que, en particular, se propicia una actualización de los valores que determinan el quantum de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad para ciertas actividades, tales como la extractiva, los servicios financieros, las compañías de seguros, los juegos de azar, los depósitos y acopios, entre otros, a fin

de reflejar de manera más adecuada la capacidad contributiva de los respectivos contribuyentes.

Que, la necesidad de recursos para la operatividad diaria en materia de asistencia social de toda índole, como así también la continuidad de obras de infraestructura en la localidad requiere de una readecuación tributaria.

Que, no obstante ello, determinadas actividades como las extractivas, servicios financieros y seguros, telecomunicaciones y actividades conexas, así como las vinculadas al comercio exterior han experimentado situaciones de expansión y crecimiento en sus niveles de actividad conforme se verifica en diversos informes, tanto oficiales como de consultoras privadas, razón por la cual es apropiado producir modificaciones en la normativa fiscal de la ciudad, de manera tal de asegurar la equidad tributaria.

Que, de igual modo, corresponde actualizar los valores del Derecho por Extracción de Arena, Pedregullo y Tierra previsto en el Capítulo V del Código Tributario Municipal, en virtud del impacto ambiental y territorial que dichas actividades generan, considerando particularmente los bienes de que se trata de la explotación.

Que, no solo se trata de razones de justicia tributaria, sino también que las actividades de extracción de recursos naturales implican una explotación de bienes naturales que, si bien son fundamentales para el desarrollo económico, también conllevan impactos ambientales, urbanos y territoriales que deben ser mitigados, y la comunidad en su conjunto realiza esfuerzos significativos para el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura y servicios que hacen posible el desempeño de estas actividades.

Que, continuando con la política de simplificación tributaria, se entiende apropiado expresar en Unidad Tributaria Municipal (UTM), y actualizar los valores referidos en Unidad Fijas de Valor (UFV) en la Ordenanza N° 347/2022 y en la Ordenanza N° 288/2020.

Por todo lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Sustituyese el Artículo 3° la Ordenanza General Impositiva ANEXO II de la Ordenanza 32/2024, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3°: De conformidad en lo establecido en el Capítulo II del Código Tributario Municipal - Parte Especial - Título II - se fijan las siguientes alícuotas y mínimos para las diferentes actividades:

Inc.	Actividad	Alícuota	Mínimo
1	General (Actividades que no tengan tratamiento específico)	1,6%	10 UTM
2	Compra venta de divisas	3%	15 UTM
3	Comercialización de billetes de lotería, tómbolas, juegos de azar y su intermediación.-	3%	15 UTM
4	Entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional Nº 21526	5%	500 UTM
5	Productores y/o asesores de seguros	3%	20 UTM
6	Compañías de seguros	5%	375 UTM
7	Intermediación financiera, servicios financieros y préstamos de dinero.	5%	100 UTM
8	Juegos Electrónicos y Juegos de Azar	3%	50 UTM
9	Agencias de Publicidad	3%	15 UTM
10	Agencia o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administraciones de bienes, intermediación en la negociación de inmuebles o en la colocación de dinero en hipoteca en general toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, salvo las que tengan otro tratamiento	3%	50 UTM
11	Panadería-elaboración de panificación	1%	10 UTM
12	Industria manufacturera	1%	10 UTM
13	Depósitos y acopios de productos agropecuarios, forestales, de la silvicultura y en general		
	a) Hasta 1.000 metros cuadrados de superficie	1%	25 UTM
	b) Entre 1.001 y 10.000 metros cuadrados de superficie	1%	125 UTM
	c) Entre de 10.001 y 50.000 metros cuadrados de superficie	1%	500 UTM
	d) más de 50.000 metros cuadrados de superficie	1%	1.250 UTM
14	Estiba de productos con destino a embarque.-	1%	500 UTM
15	Servicios portuarios en general.-	1%	10 UTM
16	Industria de Reciclado de Papel	0,8%	10 UTM
17	Servicios de telecomunicaciones	5%	80 UTM
18	Servicios de televisión	5%	80 UTM
19	Servicio de proveedores de acceso a internet, telecomunicaciones mediante internet	2%	30 UTM
20	Suministro, generación, transporte, distribución, comercialización de Gas	5%	40 UTM
21	Farmacia	0,8%	10 UTM
22	Perfumería	1,8%	15 UTM
23	Agencias Marítimas	1%	15 UTM
24	Servicios complementarios vinculados a la exportación	1%	40 UTM

ARTÍCULO 2°: Sustituyese el Artículo 4° la Ordenanza General Impositiva ANEXO II de la Ordenanza 32/2024, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4°: En el caso del desarrollo de la actividad de extracción y/o venta de arena, pedregullo y tierra la liquidación de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene y Seguridad se realizará conforme la siguiente tabla de mínimos, escala y valor de Unidad Tributaria Municipal del material:

Inc.	Actividad	UTM por m3 extraído	Mínimo Mensual
1.	Actividad Extractiva en General	0,055	165 UTM
2.	Actividad de Extracción y/o Venta de Arena para uso y/o aprovechamiento en la industria y/o actividad petrolera		
Micro		0,055	165 UTM
Pequeño		0,110	275 UTM
Mediana 1		0,220	440 UTM
Mediana 2		0,330	660 UTM
No Pyme		0,440	880 UTM

Para la determinación del tributo se multiplicará la cantidad de material extraído durante el período fiscal mensual que se declara por el valor unitario de U.T.M correspondiente. En el caso de la actividad de extracción y/o venta de arena para uso y/o aprovechamiento en la actividad petrolera se aplicará el valor de UTM correspondiente a la categoría de contribuyente según el encuadre en la escala MiPyMEs de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°: Sustituyese el Artículo 11° la Ordenanza General Impositiva ANEXO II de la Ordenanza 32/2024, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 11°. -Establécese el derecho por extracción de arena, pedregullo y tierra, de acuerdo al Capítulo V del Código Tributario Municipal, Parte Especial- Título II-:

30 UTM	2%	Servicio de proveedores de acceso a internet, telecomunicaciones mediante internet
40 UTM	3%	Suministro, generación, transporte, distribución, comercialización de Gas
10 UTM	0,8%	Tarjetas
12 UTM	1,2%	Permutas
15 UTM	1%	Agencias Marítimas
40 UTM	1%	Servicios complementarios vinculados a la exportación

ITEM	Concepto	UTM
1	Por cada metro cúbico de arcilla	0,045
2	Por cada metro cúbico de arena extraída en zona territorial	0,225
3	Por cada metro cúbico de arena extraída de ríos	0,150
4	Por cada metro cúbico de suelo seleccionado, material para base y sub-base	0,120
5	Por cada metro cúbico de tierra fértil	0,675
6	Por material no incluido en los puntos anteriores, por metro cúbico	0,045

ARTÍCULO 4°: Sustituyese el Artículo 13° la Ordenanza General Impositiva ANEXO II de la Ordenanza 32/2024, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 13°. -El tributo que corresponde abonar a quienes se encuentren comprendidos en el Capítulo VII del Código Tributario Municipal - Parte Especial - Título II, procederá por el ejercicio de dichas actividades en jurisdicción municipal y de conformidad al siguiente detalle de rubros, sin perjuicio de otros que se desempeñen con igual modalidad.

A) Inspección, registro y control de venta y/o distribución ambulante - frecuente y/o esporádico - mayorista:

Rubro	Por día	Por Semana
1- Comestibles	6 UTM	15 UTM
2- Alhajas, artículos suntuarios y peletería	15 UTM	38 UTM
3- Bazar, Ferretería y Limpieza	9 UTM	23 UTM
4- Artículos de Librería	7 UTM	18 UTM
5- Tela, indumentaria, calzado y artículos de vestir y mercería.	8 UTM	20 UTM
6- Servicios de fletes, transporte y/o similares	10 UTM	25 UTM
7- Todo otro rubro no especificado en el presente artículo, se determinará por analogía.	10 UTM	25 UTM

B) Inspección, registro y control de venta y/o distribución ambulante - frecuente y/o esporádico- minoristas: Por día

1- Comestibles	15 UTM
2- Alhajas, artículos suntuarios y peletería	20 UTM
3- Bazar, Ferretería y Limpieza	15 UTM
4- Artículos de Librería	15 UTM
5- Tela, indumentaria, calzado y artículos de vestir y mercería.	17 UTM
6- Servicios de fletes, transporte y/o similares	18 UTM
7- Todo otro rubro no especificado en el presente artículo, se determinará por analogía.	18 UTM

C) Los vendedores y/o distribuidores ambulantes minoristas y/o mayoristas que no tengan domicilio real fijado dentro del Ejido Municipal, abonarán los importes previstos en el inciso a) del presente artículo con más un recargo del doscientos por ciento (200%) sobre dichos valores.-

ARTÍCULO 5°: Modifíquese el inc. a., del Artículo 112° del Código Tributario Municipal ANEXO I de la Ordenanza 32/2024, el que quedará redactado de la siguiente forma:

a) Los inmuebles del Estado Nacional, del Estado Provincial y de este Municipio, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, excluidos los destinados o afectados a actividades comerciales, industriales, servicios, locaciones, y/o complementarios de dichas actividades, o se desarrollen actividades cuando éstos no sean efectuados por el estado como poder público. En el caso de inmuebles destinados a la construcción de viviendas, la exención caducará de pleno derecho desde la fecha de adjudicación y/o entrega de las unidades a los particulares beneficiarios. La responsabilidad tributaria del estado Nacional y Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas subsistirá hasta la fecha de efectiva escrituración del inmueble.

ARTICULO 6°: Modifíquese el ARTÍCULO 7°, inciso 18 de la Ordenanza General Impositiva ANEXO II aprobado mediante Ordenanza 32/2024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

18- Derecho de ingreso camping Municipal

Concepto	Residentes en Ibicuy	No residentes en Ibicuy
Individual - Mayores de 10 años	2 UTM	6 UTM

ARTÍCULO 7°: Modifíquese el ARTICULO 7° de la Ordenanza General Impositiva ANEXO II aprobado mediante Ordenanza 32/2024 incorporándose como inciso 19 siguiente texto:

19- Derecho de acampe en camping Municipal

Concepto	Residentes en Ibicuy	No residentes en Ibicuy
Individual - Mayores de 10 años - , por cada día. El Departamento Ejecutivo Reglamentará la aplicación del presente.	5 UTM	8 UTM

ARTÍCULO 8°: Modifíquese el **ARTICULO 21°** de la Ordenanza General Impositiva ANEXO II aprobado mediante Ordenanza 32/2024 incorporándose como párrafo segundo el siguiente texto:

A los fines de determinar el importe de las Unidades Fijas de Valor (UFV) dispuestas en normativas municipales específicas, establécese:

Inc. a): Respecto a la UFV prevista en el Artículo 12° y 13° de la Ordenanza N° 347/2022 en el equivalente a una (1) Unidad Tributaria Municipal (UTM)

Inc. b): En cuanto a la UFV prevista en el Artículo 28° de la Ordenanza N° 288/2020 en el equivalente a la mitad (50%) de una Unidad Tributaria Municipal (UTM)

ARTÍCULO 9°- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar de forma periódica y sistemática la reenumeración, reordenamiento, corrección gramatical, sintáctica y de estilo, así como la actualización de textos comprensiva de modificaciones normativas posteriores, concordancias y remisiones normativas, respecto del cuerpo normativo tributario vigente, con motivo de modificaciones

introducidas por normas de fondo. Las modificaciones efectuadas al amparo del presente artículo no podrán alterar el contenido sustantivo ni el alcance jurídico de las disposiciones legales vigentes. La versión actualizada del cuerpo normativo deberá ser publicada en el Boletín Oficial y disponible en formato digital de libre acceso.

ARTÍCULO 10 °- Disposición Temporal: Establécese que las modificaciones a la Ordenanza N°32/2024 que aprueba el Código Tributario Municipal - Anexo I- y la Ordenanza General Impositiva - Anexo II contenidas en la presente, no podrán ser objeto de reformas o alteraciones hasta el mes de diciembre del 2025, inclusive. El Departamento Ejecutivo Municipal no podrá realizar actualizaciones del Valor de la UTM que modifiquen los importes que se tributan para este presente ejercicio.

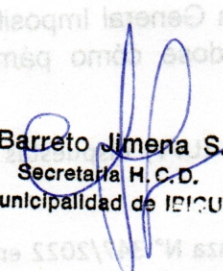
ARTÍCULO 11°- Las disposiciones previstas en la presente entrarán en vigencia a partir de su promulgación y para los tributos cuyo periodo fiscal es mensual, a partir del periodo fiscal agosto de 2025.

ARTÍCULO 12°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

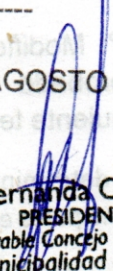
Resolución en IBICUY	Resolución en IBICUY	Concejo
MTU 2	MTU 2	Individual - Mayores de 10 años por cada día

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY A LOS 26 DIAS DEL MES DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

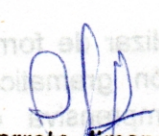
- IBICUY, 26 DE AGOSTO DE 2025.


Barreto Jimena S.
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de IBICUY




Fernanda Otero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

Pase la presente ordenanza N°19/2025 al Departamento Ejecutivo Municipal a
los fines dispuestos por el Art. 107 Inc. c) Ley 10.027


Barreto Jimena S.
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de IBICUY

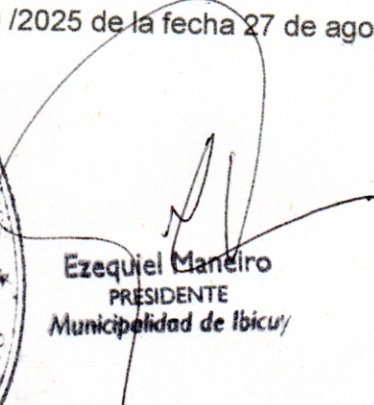



Fernanda Otero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

Promulgada por el DEMI mediante decreto N°219 /2025 de la fecha 27 de agosto de 2025


Daiana Villafrae
SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA
Municipalidad de Ibicuy




Ezequiel Manero
PRESIDENTE
Municipalidad de Ibicuy



DECRETO N°219/2025- D.E.M.I

PROMULGACION DE ORDENANZA

Ibicuy, 27 de agosto de 2025

VISTO:

La Ordenanza N°19/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 26 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO:

La necesidad de su promulgación, conforme a lo dispuesto en el artículo 107, inciso c) de la Ley 10.027 – Régimen Municipal.

Por ello, y en uso de las facultades atribuidas por la mencionada normativa,

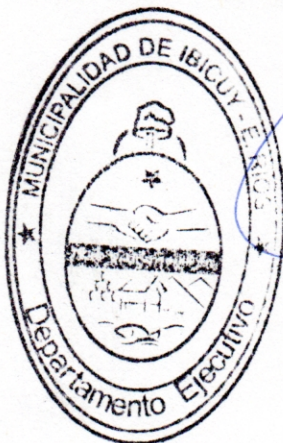
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY
DECRETA**

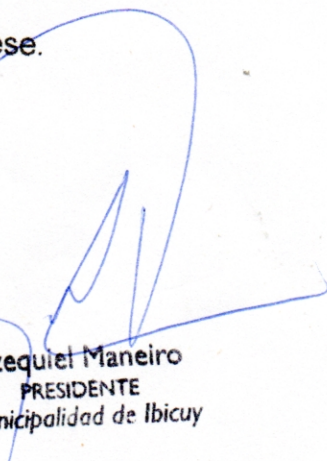
ARTÍCULO 1°: Promúlguese la Ordenanza N°19/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 26 de agosto de 2025, en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027, artículo 107, inciso c).

ARTÍCULO 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Daiana Villarreal
SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA
Municipalidad de Ibicuy




Ezequiel Maneiro
PRESIDENTE
Municipalidad de Ibicuy